

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 58 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformado mediante el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 el 29 de marzo del 2011 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es propietario de un terminal terrestre ubicado entre las calles Gonzalo Pesántez, Francisco de

Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE  
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

**Art. 1.-** Sustituyase el Anexo 1 de la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, por el siguiente:

**ANEXO 1**

**Valor del canon arrendaticio**

ITEM	Nº LOCAL	ÁREA DE LOCAL	PRECIO M2 LOCAL	ESTADO DE CONST.	SERV. BÁSICO	CANON ARRENDATICIO
1	1102	19,32	19,5	0,8	0,8	241,11
2	1103	12,7	19,5	0,8	0,8	158,50
3	1104	17,63	19,5	0,8	0,8	220,02
4	1105	16,28	19,5	0,8	0,8	203,17
5	1106	18,91	19,5	0,8	0,8	236,00
6	1107	18,16	19,5	0,8	0,8	226,64
7	1108	20,01	19,5	0,8	0,8	249,72
8	1109	11,84	19,5	0,8	0,8	147,76
9	1110	1,65	10	0,8	0,8	10,56
10	1111	1,62	10	0,8	0,8	10,37
11	1112	1,62	10	0,8	0,8	10,37
12	1113	3,2	10	0,8	0,8	20,48
15	1116	12	19,5	0,8	0,8	149,76
16	1117	23,96	19,5	0,8	0,8	299,02
17	1118	21,46	19,5	0,8	0,8	267,82
18	1119	10,53	19,5	0,8	0,8	131,41

**Art. 2.-** En el segundo párrafo del Art.21 elimínese lo siguiente:

“El canon arrendaticio de los locales del Terminal Terrestre se incrementara en un 10% cada año de acuerdo a la Ley de Inquilinato tomando como base los valores del anexo 1”

**Art. 3.-** Agréguese al Art. 25 los siguientes literales:

- f) Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del terminal terrestre hasta los lugares señalados por la Municipalidad, a excepción de las operadoras de transporte que mantenga frecuencias intra cantonales.
- g) Salir de los andenes respectivos de acuerdo a la hora fijada en el contrato de operación y frecuencia asignadas por el organismo competente; y
- h) El conductor ingresará únicamente en los andenes de embarque y desembarque autorizados por la dependencia encargada de la administración del terminal terrestre de Gualaquiza.
- i) Si el conductor causare destrucción del equipo de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, mobiliario urbano, entre otras; la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso, sin perjuicio de la multa de la que fuere objeto por este acto.
- j) El conductor tiene la obligación de estacionar su vehículo en el andén de embarque y desembarque tanto de pasajeros como encomiendas, por lo que no puede estacionar en ningún otro lugar.

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 33 literal h) por el siguiente:

h) Incumplan con lo establecido en el Art. 25 literales a), b), c) d) e) f) g) h) y j) de esta Ordenanza;

**Art. 5.-** A continuación del Art. 39 agréguese los siguientes capítulos y artículos:

## CAPITULO VI

### DEL CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

**Art.40.-** El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encargará de la administración, control y supervisión, movimiento y circulación de usuarios, arrendatarios y vehículos; así como el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas. Deberá igualmente mantener coordinación y comunicación permanente con los organismos de Control de Tránsito.

**Art. 41.-** El control vehicular y seguridad dentro del Terminal Terrestre, le corresponde al personal operativo Municipal en coordinación con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 42.-** El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través del Administrador del Terminal Terrestre tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar permanentemente que el personal operativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el buen funcionamiento y las operaciones del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.
- b) Controlar los servicios de transporte público en todos sus ámbitos de operación dentro del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.
- c) Coordinar directamente la implantación de espacios de información y controlar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.
- d) Controlar los locales arrendados o concesionados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron otorgados y las disposiciones emitidas.
- e) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- f) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre en forma permanente.
- g) Supervisar al personal de empleados y trabajadores del Terminal Terrestre y controlar las actividades operacionales de servicios contratados.
- h) Informar sobre hechos que se suscitaran dentro del Terminal Terrestre con la finalidad de hacer conocer a las instancias correspondientes para la sanción respectiva de ser el caso.

**Art. 43.-** Los arrendatarios o concesionarios competentes de los locales o espacios del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

**Art. 44.-** El Departamento de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la Administración deberá realizar inspecciones de los locales o espacios otorgados en arrendamiento o concesión cuando lo creyere conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, obligaciones establecidas en la presente ordenanza y disposiciones emanadas por la persona encargada de la administración, así como también podrá realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICADAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE

**Art. 45.-** Todas las compañías y cooperativas de transporte público y comercial de pasajeros que hagan uso del Terminal Terrestre de Gualaquiza, están en la obligación de pagar las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza.

**Art. 46.-** El sujeto activo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza, en su calidad de propietario de las instalaciones del Terminal Terrestre.

**Art. 47.-** El sujeto pasivo de las tasas contenidas en la presente ordenanza son todas las operadoras de transporte público y comercial que hagan uso de las instalaciones del Terminal Terrestre, sean estos andenes, patio de maniobras, parqueaderos de acuerdo a su modalidad, entre otros.

**Art. 48.-** El valor de las tasas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

#### DE LOS TRANSPORTISTAS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de salida.	1.50
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de salida.	1.00
Transporte Intracantonal	Uso de andén de salida.	0.50

**Art. 49.-** Es obligación de los sujetos pasivos cancelar los valores que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas fijadas en la presente ordenanza.

El control y recaudación de las tasas del Transporte interprovincial, Intraprovincial e intracantonal será responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza y se lo hará a través de la ventanilla de recaudación del GAD Municipal, mediante notas de crédito y en base a las rutas y frecuencias que consten en el contrato de operación.

**Art. 50.-** Las operadoras de transporte público de pasajeros y taxis, cancelarán el valor de las tasas por uso del Terminal Terrestre en las ventanillas de recaudación Municipal los primeros cinco días de cada mes, cumplido el plazo se cobrará interés por mora de acuerdo al número de rutas y frecuencias autorizadas por el organismo competente.

**Art. 51.-** En caso de existir frecuencias que no sean las ordinarias, la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre, emitirá un informe detallado a la Dirección Financiera del uso por parte de las operadoras de transporte mediante el cual se procederá al cobro de las tasas respectivas.

### CAPITULO VIII

## DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CONTROL DE INGRESO

**Art. 52.-** Son obligaciones del personal de mantenimiento:

- a) Velar por el mantenimiento del Terminal Terrestre.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por la institución municipal.
- c) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.

**Art. 53.-** Son obligaciones del personal de guardianía:

- a) Realizar el control de ingreso y salida de las unidades de las diferentes operadoras de transporte público que hacen uso de los andenes del Terminal Terrestre.
- b) Controlar estrictamente que se cumpla el horario de frecuencias de las unidades de las diferentes operadoras de transporte, de acuerdo a la distribución de andenes entregados por la administración del Terminal Terrestre.
- c) Llevar un control de los vehículos particulares y transporte comercial que ingresan al área de parqueadero público del Terminal Terrestre.
- d) Controlar el ingreso de los vehículos de los distintos operadores de transporte que hacen uso del terminal Terrestre con la finalidad de que se dé cumplimiento a la presente ordenanza y las leyes del transporte vigentes.
- e) No permitir el ingreso de unidades de transporte de pasajeros en mal estado o que no garanticen la seguridad de sus ocupantes.
- f) Reportar al administrador del terminal terrestre en forma inmediata de cualquier tipo de incidente que se suscitare dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- g) Solicitar en caso de ser necesario la colaboración a la Policía Nacional, cuando el caso lo amerite.
- h) Brindar permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del Terminal Terrestre.
- i) Comunicar oportunamente al Administrador del Terminal, los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres.
- j) Prohibir el consumo, venta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del Terminal Terrestre.
- k) Evitar la aglomeración de personas en los pasillos del terminal terrestre de Gualaquiza, garantizando la fluidez en el tránsito peatonal interno.
- l) Colaborar con las políticas de seguridad ciudadana fijadas por la administración.

m) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios que se encuentran dentro del Terminal Terrestre.

n) Prohibir el ingreso de vendedores ambulantes a las instalaciones del Terminal Terrestre.

**Art. 54.-** Los ingresos provenientes del canon arrendaticio, cobro de tasas por uso de andén de los transportistas serán invertido únicamente y exclusivamente en el terminal terrestre.

### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

**PRIMERA.** – En lo que respecta al cobro del canon arrendaticio, cobro de tasas por uso de andén de los transportistas se los cobrara a partir del 01 de enero del 2022, a excepción de los contratos de arriendo que se celebre por primera vez a partir de la sanción del ejecutivo a esta Ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL.**

**PRIMERA.** La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de septiembre del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de octubre del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 12 de octubre del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 12 de octubre del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**